

C.A. Chillán  
mgab/rps

Chillán, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

VISTO:

1°.- Que del mérito de los antecedentes que constan en la carpeta digital, y aquellos expuestos por los intervinientes en estrados, no se configuran, en esta instancia procesal, antecedentes que permitan sostener que han variado las circunstancias tomadas en consideración al disponer la medida cautelar cuya modificación se solicita, toda vez que la declaración del imputado, no aporta nuevos antecedentes ni permite, por ahora, configurar una circunstancia modificatoria de responsabilidad penal, y en cuanto al informe social, éste da cuenta de su arraigo, cuestión que no se ha discutido, por tratarse de una persona que resultó electo para el cargo de alcalde.

2°.- Que, en cuanto a la necesidad de cautela, inicialmente se estimó que la libertad del imputado Figueroa Betancourt resultaba peligrosa para la seguridad de la sociedad, atendida la naturaleza de los delitos formalizados, el número y entidad de los mismos y la pena probable, cuestiones que se mantienen invariables a la fecha.

3°.- Que, en consecuencia se mantienen satisfechas las exigencias del artículo 140 del Código Procesal Penal, en sus letras a), b) y c).

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 144, 358 y 360 del Código Procesal Penal, **se confirma** la resolución apelada, dictada en audiencia de quince de septiembre en curso, que mantuvo la prisión preventiva de César Alberto Figueroa Betancourt.

Téngase por notificados a los intervinientes, sin perjuicio de su notificación por estado diario.

Devuélvase.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GXFQXXGMEB

R.I.C N° Penal-516-2023.-



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GXFQXXGMEB

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Chillan integrada por Ministra Presidente Erica Livia Pezoa G., Ministro Claudio Patricio Arias C. y Fiscal Judicial Solon Rodrigo Viguera S. Chillan, veinticinco de septiembre de dos mil veintitres.

En Chillan, a veinticinco de septiembre de dos mil veintitres, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GXFQXXGGMEB